

Mérida, Yucatán, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310586722000080, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha trece de mayo de dos mil veintidós, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se requirió:

"NUEVAMENTE EL CASO EN ESTUDIO ES EL LLAMADO CONCEPTO 211, CONOCIDO COMO SEGURO DE RETIRO.

AL RESPECTO ADVERTIMOS QUE VARIOS EX CONSEJEROS AS, SUSTRAJERON DE LAS ARCAS INSTITUCIONALES POCO MÁS DE 12 MIL PESOS QUINCENALES POR EL MAL LOGRADO CONCEPTO 211, Y HUBIERON QUIENES SE LLEVARON POCO MÁS DE 1 MILLÓN DE PESOS DE MANERA ILEGAL Y RAPAZ, DE LAS ARCAS INSTITUCIONALES. PARA ELLO FIRMARON UNA ESPECIE DE RECIBOS DE DINERO, EN HOJAS MEMBRETADAS, EN EL QUE SE ESTABLECÍA EL MONTO Y LA TEMPORALIDAD QUINCENAL, QUINCENA POR QUINCENA, COBRO POR COBRO, DESDE EL MOMENTO QUE INICIARON CON EL COBRO DE DICHO SEGURO.

AL RESPECTO VAMOS A NECESITAR LO SIGUIENTE:

ESCANEO DE LOS RECIBOS DE DINERO, SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, PERO FIRMADOS, QUINCENA A QUINCENA, MES A MES, AÑO A AÑO, P COMO SEA QUE LO TENGAN FIRMADO, LOS ACTUALES CONSEJEROS, DESDE EL PRIMER RECIBO DE DINERO FIRMADO HASTA EL MÁS RECIENTE. LA TEMPORALIDAD NO LA PUEDO SABER, PERO SÉ QUE LO COBRAN DESDE QUE LLEGARON COMO CONSEJEROS, ASÍ QUE DESDE ESE PRIMER COBRO Y FIRMA DE RECIBO DE DINERO, HASTA EL MÁS RECIENTE, POR CONSEJERO, CONSEJERA Y SECRETARIO EJECUTIVO, LOS QUIERO TODOS, TODOS ESOS RECIBOS DE DINERO POR EL CONCEPTO 211.

OJO NO QUIERO QUE ME VUELVAN A DAR LA NÓMINA, NO. QUIERO ESOS RECIBOS DE DINERO FIRMADOS POR CADA UNO DE LOS BENEFICIADOS DEL CONCEPTO 211 DESDE EL PRIMERO HASTA EL ULTIMO POR CADA UNO DE LOS QUE GOZAN DICHA PRESTACIÓN, QUE CONSTE EN PAPEL COMO CADA QUINCENA HAN RECIBIDO ESA PRESTACIÓN, Y QUE CONSTE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA QUE LO RECIBIERON, ASÍ COMO ENTREGARON EL DE LOS CONSEJEROS ANTERIORES, IGUALITO.

GRACIAS" (SIC).

SEGUNDO. En fecha diez de junio de dos mil veintidós, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE LE ADJUNTA A TRAVÉS DE UN LINK LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL ÁREA COMPETENTE, LA RESOLUCIÓN EMITIDA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA RESOLUCIÓN EMITIDA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN EL ARCHIVO ADJUNTO DE LA PNT SOBREPASA LA CAPACIDAD PARA ADJUNTAR LOS ARCHIVOS PROPORCIONADOS POR EL ÁREA COMPETENTE.

LINK: [HTTPS://TRANSPARENCIA.SISTEMASIEPAC.MX/SOLICITUD-310586722000080.ZIP](https://transparencia.sistemasiepac.mx/solicitud-310586722000080.zip)".

TERCERO. En fecha trece de junio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO. EN EL IEPAC, CONSEJEROS , CONSEJERAS Y SECRETARIO EJECUTIVO, SE AUTO ADJUDICARON , MEDIANTE UNOS LINEAMIENTOS QUE ELLOS MISMOS CREARON , UN FONDO Y/O SEGURO DE RETIRO INDIVIDUALIZADO, EXCLUSIVAMENTE PARA ELLOS, CUYA CANTIDAD AL CONCLUIR SU ENCARGO SUPERARIA MAS DE 1.5 MILLONES DE PESOS SUSTRADOS DE LAS ARCAS INSTITUCIONALES. AHORA BIEN, SIRVE COMO PRUEBA LA SOLICITUD PASADA MARCADA CON EL NUMERO 310586722000059, EN LA QUE ME ENTREGARON TODO LO RELATIVO AL CONCEPTO 211 PREVIAMENTE REFERIDO, DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS QUE YA NO ESTÁN, PERO QUE PERTENECÍAN A LA CONFIGURACION ANTERIOR QUE POR CIERTO EN ESE PREVIO CONSEJO ELECTORAL SE ENCUENTRAN DELTA PACHECO, MARIA DEL MAR PEREZ TREJO, Y JORGE VALLEJO, ACTUALES CONSEJEROS QUE TIENEN QUE TENER RECIBOS DE DINERO FIRMADOS COMO SUS ANTIGUOS COLEGAS, YA QUE NO PUEDE SER QUE SOLO UNOS HAYAN FIRMADO LOS RECIBIDOS Y SOLO DELTA, MAR TREJO Y JORGE VALLEJO NO. AHORA BIEN DE LA INFORMACIÓN REFERIDA PODEMOS ADVERTIR QUE FIRMARON DE FORMA QUINCENAL UN RECIBO DE DINERO , POR EL QUE SE DEJA CONSTANCIA DE CUANTO SUSTRAJERON Y RECIBIERON EN CADA EXHIBICIÓN QUINCENAL, FIRMANDO CON PUÑO Y LETRA CADA RECIBO DE DINERO, QUE ADEMÁS ESTA MEMEBRETADO CON LOS SELLOS DE LA INSTITUCIÓN. UNA VEZ RELATADO LO ANTERIOR, ES PRECISO CONSTAR QUE LO QUE REQUERIMOS EN LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, FUERON LOS RECIBOS DE DINERO FIRMADOS DE FORMA QUINCENAL, POR EL CONCEPTO 211. SI, AQUELLOS RECIBOS QUE FIRMARON LOS CONSEJEROS SALIENTES Y QUE ME FUERON PROPORCIONADOS EN

SOLICITUD DIVERSA 310586722000059, PERO CORRESPONDIENTES A LAS FIRMAS DE LOS ACTUALES CONSEJEROS, CONSEJERAS Y SECRETARIO EJECUTIVO. EN ESTOS DOCUMENTOS PODREMOS TENER CONSTANCIA FEHACIENTE QUE EN EFECTO LOS ACTUALES JEFES DEL IEPAC, SI SE ENCUENTRAN SUSTRAYENDO DINERO QUINCENAL, EN LO QUE VA DE SU ENCARGO, POR UNOS LINEAMIENTOS QUE NO SON MÁS QUE UN MONUMENTO JURÍDICO A LA CORRUPCIÓN, TOMANDO VENTAJA DEL USO EXCESIVO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, A BENÉFICO PERSONAL, EN UN CONCEPTO QUE NO PREVÉ LA LEY, NI LA CONSTITUCIÓN, YA NI PARA LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL EN YUCATÁN, COMO YA ES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, PERO QUE EN UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA COMO LO ES EL IEPAC, SE FIRMARON Y AUTO APROBARON TAL ABERRACIÓN JURÍDICA Y CORRUPTA, QUE DAÑA LAS ARCAS INSTITUCIONALES POR SUMAS MILLONARIAS. PARA CONCLUIR, SE DEJA CONSTANCIA QUE LO QUE ENTREGARON, FUERON LA NOMINA CFDI, Y NO ASÍ LOS RECIBOS DE DINERO QUINCENALES FIRMADOS DE PUÑO Y LETRA DE CADA UNO DE LOS CONSEJEROS, CONSEJERAS Y SECRETARIO, COMO SI LO ENTREGARON DE LOS QUE YA SE FUERON. PRUEBAS: PRIMERO. RECIBO DE DINERO ENTREGADO EN LA SOLICITUD 310586722000059, CORRESPONDIENTE A LA OTRORA PRESIDENTA DEL IEPAC, MARIA DE LONDRES ROSAS MOYA, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL QUE FIRMA DE RECIBIDO POCO MÁS DE 33 MIL PESOS POR EL CONCEPTO DE SEGURO DE RETIRO. SEGUNDO. LOS RECIBOS DE DINERO ENTREGADOS EN LA SOLICITUD 310586722000059 QUE POR SU TAMAÑO NO PUEDO ADJUNTAR, PERO PIDANSELO AL IEPAC. ESTOS MISMOS DOCUMENTOS REQUERIMOS AL ACTUAL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN., Y OTRA VEZ NOS DIERON LA NOMINA. ESTA SOLICITUD ES RELATIVA A UN POSIBLE ACTO DE CORRUPCIÓN, DE AHÍ LA RELEVANCIA DE OBTENER DICHOS DOCUMENTOS. ATENTAMENTE BLOQUE OPOSITOR AMPLIO".

CUARTO. Por auto emitido el día catorce de junio del año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586722000080, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la

notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiocho de junio del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día diecinueve de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado, por una parte al recurrente, con el correo electrónico de fecha tres de julio del presente año y archivo adjunto, y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/16/2022, de fecha seis de julio del año que transcurre y documentales adjuntas; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que entregó la información idónea que conforme a la normatividad, obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día veinticuatro de agosto del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la interpretación realizada a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310586722000080, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se puede advertir que la pretensión del solicitante versa en obtener lo siguiente: ***“Escaneo de los recibos de dinero relacionados con el beneficio por el concepto 212 o bien, denominado seguro de retiro, o de la prestación económica que en la materia resulte aplicable (seguro de separación individualizado), firmados por los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, desde el primero firmado por cada uno de los nombrados, hasta el más reciente”.***

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha diez de junio del año en curso, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, la cual hiciera del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día trece del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se corrió traslado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos,

advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada, así como a valorar la conducta de la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA CIUDADANÍA, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

I. UN CONSEJERO PRESIDENTE Y SEIS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO;

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y

III. UN REPRESENTANTE POR CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN REGISTRADO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

ARTÍCULO 112. LOS CONSEJEROS ELECTORALES SERÁN DESIGNADOS POR UN PERÍODO DE SIETE AÑOS CONFORME A LAS REGLAS Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

...

ARTÍCULO 114. LA SECRETARIA O EL SECRETARIO EJECUTIVO SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. DURARÁ EN SU ENCARGO 7 AÑOS Y PODRÁ SER REMOVIDO POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

..."

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán,
señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. CONSEJO: EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XVIII. LA PRESIDENCIA: LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

XIX. LA SECRETARÍA EJECUTIVA: LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XXIV. CONSEJERAS/ROS: LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LO RIGE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I. CENTRALES:

- A) EL CONSEJO GENERAL, Y
- B) LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

II. DE DIRECCIÓN:

- A) PRESIDENCIA DEL INSTITUTO, Y
- B) LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

III. EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, Y

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO;

II. APLICAR LAS POLÍTICAS GENERALES, CRITERIOS TÉCNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SUS PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RECURSOS FINANCIEROS;

...

IV. ELABORAR EL PROYECTO DE MANUAL DE RECURSOS HUMANOS Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA;

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que el **Consejo General** es el órgano superior de dirección, y estará conformado por un **Consejero Presidente**, seis **Consejeros Electorales**, un **Secretario Ejecutivo** y un Representante por cada Partido Político o Coalición Registrado.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección Ejecutiva de**

Administración, entre otras.

- Que corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Administración**, aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros; elaborar el proyecto de manual de recursos humanos y someterlo a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; entre otros asuntos.

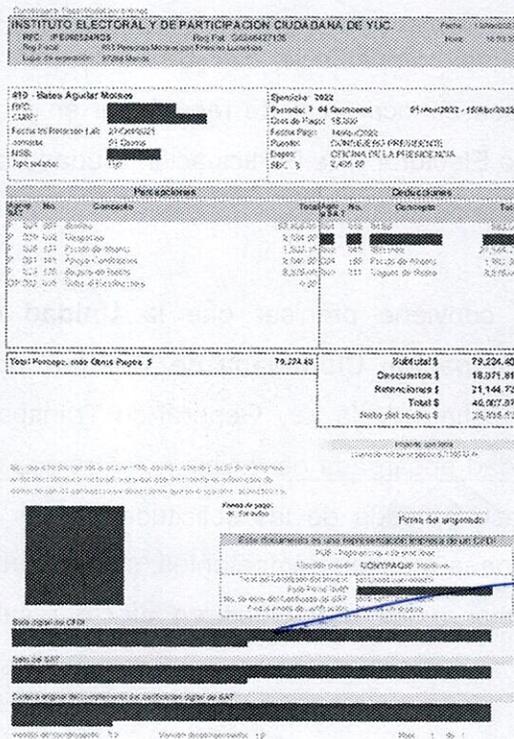
En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: **"Escaneo de los recibos de dinero relacionados con el beneficio por el concepto 212 o bien, denominado seguro de retiro, o de la prestación económica que en la materia resulte aplicable (seguro de separación individualizado), firmados por los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, desde el primero firmado por cada uno de los nombrados, hasta el más reciente"**; se desprende, que el área que resulta competente para poseer la información, es la **Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán**; se dice lo anterior, pues corresponde a dicha área, aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto, y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros, así como organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área resulta competente para poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, y de las que fueron puestas a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha diez de junio de dos mil veintidós, se desprende que el Sujeto Obligado, con base en el oficio número **DEA/UAIP/048/2022 de fecha uno de junio de dos mil veintidós**, proporcionado por el **Director Ejecutivo de Administración**, puso a disposición del solicitante la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente: **“Se hace entrega en copia simple en versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de los beneficiarios ya que dicho documento informa el monto de la cantidad aplicada por el concepto de la prestación de Seguro de separación individualizado, establecido en las Condiciones Generales de Trabajo en su Artículo 8 Fracción XVII, respecto de quienes con derecho a ello la reciben desde su fecha de incorporación a dicha prestación hasta el 30 de abril del presente año atendiendo a la fecha en que fue presentada la solicitud es decir al día 13 de mayo de 2022, en el que consta la información que tiene a bien requerir en su solicitud...”**

En ese sentido, de la consulta efectuada a la información proporcionada por el **Director Ejecutivo de Administración**, se advierte que ésta consiste en diversos documentos correspondientes a la versión pública de los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los Consejeros/as Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, los cuales, previa consulta efectuada por esta autoridad resolutora, se desprende que **carecen de firma autógrafa de cada uno de los señalados**; sirva la captura de pantalla siguiente, para los fines ilustrativos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUC.

ATA - Bases Aguiar Mazon

| Percepciones | | Deducciones | |
|--|-------------------------|----------------------------|------------------|
| Código | Concepto | Tarifa | Importe |
| 01 | Salario | 100% | 79,224.40 |
| 02 | Seguro | 100% | 1,144.72 |
| 03 | Seguro de Vida | 100% | 1,144.72 |
| 04 | Seguro de Retiro | 100% | 1,144.72 |
| 05 | Seguro de Accidentes | 100% | 1,144.72 |
| 06 | Seguro de Incapacidades | 100% | 1,144.72 |
| Total Percepciones más Cuentas Pagadas \$ | | 79,224.40 | \$ |
| | | Subtotal \$ | 79,224.40 |
| | | Descuentos \$ | 18,071.81 |
| | | Retenciones \$ | 21,144.72 |
| | | Total \$ | 40,261.33 |
| | | Saldo del Recibo \$ | 38,963.07 |

Fecha de pago: 06/06/2022

Fecha del organismo: 06/06/2022

Este documento es una representación impresa de un PDF.

PDF generado por el sistema de información de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha de impresión: 06/06/2022

Nombre del archivo: [Redacted]

URL de descarga: [Redacted]

Formato de archivo: PDF

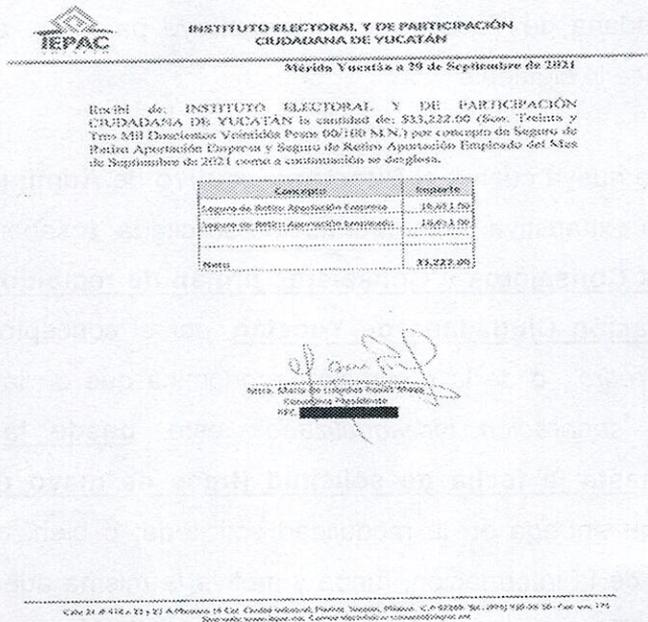
Tamaño del archivo: [Redacted]

Contenido original incompleto del documento digital de SAT

Version de configuración: 1.2 | Version de implementación: 1.2 | Page: 1 de 1

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número UAIP/16/2022 de fecha seis de julio de dos mil veintidós**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se desprende, por una parte, su intención de reiterar su respuesta inicial, toda vez que, manifestó que se entregó la información idónea que conforme a normatividad obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto...; y por otra, que requirió de nueva cuenta al Director Ejecutivo, quien por **oficio DEA/UAIP/076/2022 de fecha uno de julio de dos mil veintidós**, argumentó: **"...se entregó copia en versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de los beneficiarios ya que dicho documento informa el monto de la cantidad aplicada por concepto de la prestación de Seguro de separación de individualizado, establecido en las Condiciones Generales de Trabajo en su Artículo 8 Fracción XVII, respecto de quienes con derecho a ello lo reciben desde su fecha de incorporación a dicha prestación hasta el 30 de abril del presente año..."**

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que la parte recurrente, mediante su escrito de inconformidad de fecha trece de junio de dos mil veintidós, que dio inicio al presente recurso de revisión, adjuntó una documental concerniente al recibo por las prestaciones por concepto de Seguro de Retiro Aportación Empresa y Seguro de Retiro Aportación Empleado, de la Consejera Presidenta del IEPAC, misma que a continuación se inserta:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
Mérida, Yucatán a 29 de Septiembre de 2022

Recibí de: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN la cantidad de: \$33,222.00 (Cien Treinta y Tres Mil Doscientos Veintidós Puntos 00/100 M.N.) por concepto de Seguro de Retiro Aportación Empresa y Seguro de Retiro Aportación Empleado del Mes de Septiembre de 2022 como a continuación se detalla.

| Concepto | Monto |
|--------------------------------------|--------------------|
| Seguro de Retiro Aportación Empresa | 18,661.00 |
| Seguro de Retiro Aportación Empleado | 14,561.00 |
| Neto | \$33,222.00 |

Atte: [Signature]
Consejera Presidenta

Calle 24 de Abril a 25 y 27 A. P.O. Box 18 C. Centro, Mérida, Yucatán, México. C.P. 97000. Tel. (999) 950 00 00 - Fax: (999) 950 00 00
www.inepaci.org.mx

Documental de referencia, donde se puede observar que la personas firman de recibido por las prestaciones que reciben por concepto de Seguro de Retiro Aportación Empresa y Seguro de Retiro Aportación Empleado.

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información, a saber: el **Director Ejecutivo de Administración**, quien puso a disposición en su versión pública diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los Consejeros y Consejeras Electorales, advirtiéndose la prestación de seguro de separación individualizado, información que pudiera ser del interés del recurrente, se advierte que **no corresponde a la solicitada**, toda vez que, carece de las firmas; se dice lo anterior, en razón que, el particular desea conocer **el documento a través del cual los Consejeros y Consejeras, así como el Secretario Ejecutivo, firman de recibido del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, por la figura de "seguro de retiro", o de la prestación económica que en la materia resulte aplicable al concepto 211, como en el presente asunto resulta ser el "*seguro de separación individualizado*", esto, **desde la aprobación de dicho concepto hasta la fecha de solicitud (trece de mayo de dos mil veintidós)**.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, si causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta al **Director Ejecutivo de Administración**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber: **el documento a través del cual los Consejeros y Consejeras firman de recibido del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, por el concepto 211 o bien, la figura de "*seguro de retiro*", o de la prestación económica que en la materia resulte aplicable (*seguro de separación individualizado*), esto, **desde la aprobación de dicho concepto hasta la fecha de solicitud (trece de mayo de dos mil veintidós)**; y proceda a su entrega en la modalidad solicitada; o bien, de proceder a declarar la **inexistencia** de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga** a disposición del particular la respuesta que le **hubiere** remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las

constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.

- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en su solicitud de acceso para oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310586722000080, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

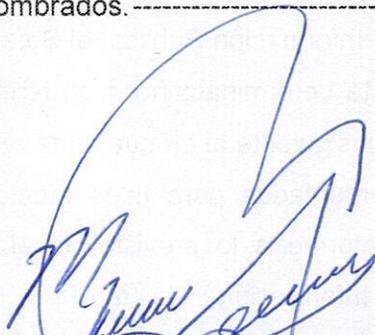
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre

Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSCJAPC/HNM